

- b) Se entiende por unidad de convivencia la constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada, y los hijos e hijas de uno u otro, con independencia de su edad, así como en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.
2. Serán incompatibles con estas Ayudas:
1. La concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
 2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda recibida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

Artículo 36. *Requisitos.*

1. Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
 - b) Estar empadronado y con residencia habitual en Arahál, con una antigüedad mínima de seis meses antes de la fecha de solicitud de la ayuda. Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante el correspondiente volante histórico del Padrón Municipal de Habitantes.
 - c) Ser una unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, Asociaciones, ONGs, o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - e) Acreditar la situación de necesidad, y constituir la ayuda económica solicitada un recurso idóneo para superar la citada situación.
 - f) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente compromiso (contrato) de intervención social, que incluirá aceptación expresa, por parte de la persona solicitante, de las condiciones que figuren en el plan de intervención social.
 - g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en periodo de escolarización obligatoria.
 - h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - i) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
 - j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los límites establecidos en la siguiente tabla, durante los últimos seis meses, tomando como referencia la cuantía del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Indicador público de renta de efectos múltiples (I.P.R.E.M)	537,84 €
Incremento por miembro de la Unidad de convivencia distinto al solicitante. 10% del I.P.R.E.M	53,78 €

<i>Ingreso mínimo según miembros</i>	<i>Mensual</i>	<i>Semestral</i>
Un miembro	537,84 €	3.227,04 €
Dos miembros	591,62 €	3.550,08 €
Tres miembros	645,40 €	3.872,40 €
Cuatro miembros	699,18 €	4.195,08 €
Cinco miembros	752,96 €	4.517,76 €
Seis miembros o más	806,74 €	4.840,44 €

- * Los gastos de hipoteca o alquiler se descontarán en el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia.
- * En el caso de la modificación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M) se entenderán automáticamente actualizado en la presente ordenanza.

2. Las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos regulados en el art. 4 de esta Ordenanza, si bien quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el art. 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 37. *Recursos computables.*

1. A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.j) de las presentes ordenanzas, se considerarán recursos computables de la unidad de convivencia las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.

2. Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar.

3. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, la prestación por hijo a cargo, ni las ayudas para el transporte que el desarrollo de alguna de las acciones previstas en este Decreto pudiera conllevar.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 38. *Tipos de ayudas.*

Las subvenciones sometidas al régimen específico de ayudas de Servicios Sociales se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar. Se establecen para los siguientes conceptos, y hasta el límite de crédito consignado en el presupuesto municipal: